



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

27° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA - SEDE IQUITOS

Jr. IQUITOS con Jr. Raimondi – La Victoria

Validez desconocida

SEDE IQUITOS
Secretario RAMIREZ ORIHUELA KRISLEY KATIA
Fecha: 06/07/2021 11:26:55 AM
RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: LIMA / ANTI-CORRUPCIÓN / FIRMADO DIGITAL

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

EDIENTE : 02111-2021-0-1826-JR-PE-27
Z : OCHOA MONTUFAR KARINA VALIA
ESPECIALISTA : RAMIREZ ORIHUELA KRISLEY KATIA
BENEFICIARIO : MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, FRANCISCO REMIGIO
NADAL PAYVA, JOSE HERNAN
PACHECO CONCHA HUBNER, JULIO DANIEL
DEMANDADO : 1 FISCALIA CORPORATIVA EN LO PENAL DE LIMA,
EL MINISTERIO PUBLICO REPRESENTANTE POR LA FISCAL DE LA NACION DOÑA ZORAIDA AVALOS RIVERA ,
LA MINISTRA DE DEFENSA DOÑA NURIA DEL ROCIO ESPARCH FERNANDEZ ,
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSTER,
PROCURADOR PUBLICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO,
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION
DEMANDANTE : ORDOÑEZ VELAZQUEZ, CARLOS ENRIQUE
LOPEZ VIERA, JOSE REYNALDO

Resolución N° 1.

Lima, seis de julio de dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Por recibida la demanda de Hábeas Corpus, interpuesto por José Reynaldo López Viera y Carlos Ordoñez Velázquez, a favor de Francisco Morales Bermudez Cerruti, Julio Pacheco Concha Hubner, José Nadal Payva y otros (Ex Altos mandos de las fuerzas Armadas), contra el Presidente Constitucional de la República Don Francisco Sagasti Hochhausler, la Ministra de Defensa doña Nuria del Rocio Esparch Fernández, el Ministerio Público, representado por la Fiscal de la Nación doña Zoraida Avalos Rivera y el Fiscal a cargo del presente caso de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima y los respectivos procuradores del Estado encargados de la defensa de las autoridades demandadas, por supuesta vulneración al Debido Proceso: Debida motivación, derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión todos ellos en conexión con su derecho a la libertad. **ATENDIENDO: Primero.-** Los abogados José Reynaldo López Viera y Carlos Ordoñez Velázquez, interponen demanda de hábeas corpus, a favor de Francisco Morales Bermudez Cerruti, Julio Pacheco Concha Hubner, José Nadal Payva y otros (Ex Altos mandos de las fuerzas Armadas), argumentando lo siguiente: **a)** Que, los ex Altos Mandos de las Fuerzas Armadas haciendo uso legítimo de su derecho a la libertad de expresión, suscribieron una carta expresando su preocupación sobre el contexto político electoral a la luz de los resultados de las últimas elecciones presidenciales en segunda vuelta llevadas a cabo en nuestra patria. **b)** Los ex Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, tienen expeditos todos sus derechos fundamentales, que les garantizan la libertad de expresar sus ideas, pensamientos u opiniones como cualquier otra persona que goza de sus derechos, tal como se ha hecho por intermedio de la palabra escrita, es decir, la carta sirve de sustento para la denuncia hecha en su contra por el ciudadano Cirilo Luis Silva Paredes. **c)** Es absurdo e inaudito que se les denuncie por sedición, rebelión, conspiración y

promoción de sedición y que la Fiscalía emita una disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares en su contra por estos delitos basándose solo en la denuncia antojadiza y malintencionada de este ciudadano que a todas luces busca atentar contra el derecho a su libertad de expresión, puesto que las declaraciones vertidas por los oficiales en situación de retiro en absoluto configuran el supuesto de hecho de alguno de estos graves delitos. En ninguna parte de dicho documento existe la más mínima pretensión de intentar subvertir el orden constitucional; por el contrario, los señores oficiales en situación de retiro se basan en normas constitucionales y legales para sustentar su posición. De lo contenido en dicha carta, se puede desprender que todo el contenido se basa en el artículo 38° de la Constitución que establece que: "todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú (...), así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación". Teniendo en cuenta ese mandato constitucional, los suscritos por dicho documento estimaron necesario pedir a las autoridades electorales dar cumplimiento al art. 176 del mismo texto constitucional, que establece: "El sistema electoral (JNE, ONPE, RENIEC) tiene por finalidad, asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica (...) de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto (...) de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa". **d)** Los señores Ex Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, han expresado, sustentados en dichas normas constitucionales que, si las autoridades electorales no cumplen con hacer un escrutinio transparente como dispone la Constitución y la Ley, y el JNE finalmente determina un ganador de la segunda vuelta, omitiendo dolosamente sus funciones y responsabilidades, tendríamos un presidente ilegal e ilegítimamente proclamado como consecuencia de un delito cometido por parte de los actores electorales. Esas funciones y responsabilidades del JNE, tienen que ver con que, los escrutinios sean reflejo exacto de la voluntad del elector, es decir, que cumplan con hacer justicia electoral; lo cual implica la absolución de la impugnaciones u observaciones, utilizando todos los medios a su disposición, incluyendo entre otras, las pericias grafotécnicas, la data de RENIEC y el Padrón Electoral de la ONPE para que el JNE pueda confrontar la información de las actas adulteradas y observadas con la documentación oficial en poder de órganos electorales. **e)** Por otra parte, la denuncia contra los Ex Altos Mandos de las Fuerzas Armadas cobra sustento al insinuar el Presidente de la República, Francisco Sagasti Hochhausler, en una conferencia de prensa de manera equivocada y arbitraria que con la carta suscrita los ex militares estaban atentado contra la Constitución. **f)** La Ministra de Defensa declaró que ha enviado esta carta al Ministerio Público para que en el marco de sus competencias y funciones realice las investigaciones necesarias para determinar posibles conductas lesivas al orden constitucional y establezca las respectivas responsabilidades. En ese sentido, la Ministra Nuria Esparch, tal como ha informado el Diario Gestión y el Diario El Comercio, se ha adelantado al afirmar que los Ex Altos Mandos que enviaron una carta a las Fuerzas Armadas habrían cometido el delito de Conspiración. **Segundo.-** El objeto de la demanda es que: **a)** Se DECLARE NULA LA DISPOSICIÓN FISCAL NRO. 01 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2021 emitida por el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima en el caso Nro. 506014501-2021 que ordena EL INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL en contra de los beneficiarios por los presuntos delitos de REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN Y PROMOCIÓN DE SEDICIÓN y se reponga el estado de cosas hasta el momento que se produjo la afectación y amenaza de los derechos

constitucionales invocados. Indicando que, en lo concerniente al presente caso, la disposición fiscal ordena el inicio de diligencias preliminares en sede policial sin motivación alguna, sin precisar plazo, material fáctico a acopiar, o los procedimientos a acopiar el material fáctico y sólo por una denuncia de un ciudadano que en el marco del contexto político quiere perjudicar, amedrentar y censurar la libertad de expresión y opinión de los afectados. **b)** Se ordene QUE CESEN LOS ACTOS QUE AMENAZAN Y RESTRINGEN LA LIBERTAD PERSONAL DE LOS BENEFICIADOS POR LA PRESENTE DEMANDA CONSTITUCIONAL. Ya que en el presente caso la amenaza es cierta porque el inicio de diligencias preliminares o de una investigación preliminar sin estar debidamente motivada permite válidamente hacer la prognosis sobre la ausencia, déficit o baja calidad del procedimiento de investigación que implica la amenaza de restricción de la libertad personal, porque tales diligencias preliminares, a través de la denuncia correspondiente, incidirá en el ejercicio del derecho a la libertad de los implicados en su forma de restricciones, pues habrá un despliegue de esfuerzos sostenidos, molestias permanentes de los investigados con la única finalidad de concurrir para responder imputaciones ante una investigación fiscal en su contra, lo que implica inobjetablemente una seria restricción al pleno goce del derecho a la libertad personal. Además, existe la connotación mediática del presente caso, donde se está buscando impedir el ejercicio válido del derecho a la libertad de expresión de los ex altos mandos de las fuerzas armadas, tratando de amedrentarlos mediante una denuncia por hechos que de ninguna manera configuran el supuesto de hecho de los delitos mencionados en la disposición fiscal, conllevando a una grave afectación al principio de legalidad, tipicidad, imputación necesaria, interdicción de la arbitrariedad y razonabilidad; todos ellos principios esenciales y que se deben respetar en un proceso penal en el marco de un estado constitucional de derecho. **c)** Se ordene que CESEN LOS ACTOS QUE AMENAZAN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION DE LOS BENEFICIADOS. El delito que pretende imputarles el Presidente de la República y la Ministra de Defensa, el ciudadano que los denuncia y el Ministerio Público que ordena el inicio de diligencias preliminares se encuentra citado en el Código Penal como artículo 349° Conspiración, siendo su tipificación la siguiente: "el que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de la libertad (...)". **d)** Se ordene el pago de las COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. **Tercero.-** En mérito a lo expresado, la suscrita considera pertinente admitir a trámite la demanda, disponiendo las diligencias necesarias, así como solicitar a la parte actora las precisiones del caso a efecto de encausar y emitir el pronunciamiento correspondiente en su oportunidad, con la finalidad de dilucidar si en el caso de autos ha existido la afectación constitucional alegada; asimismo, debe ponerse en conocimiento del Procurador Público, conforme lo señala el Art. 7° del Código Procesal Constitucional.

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda de Habeas Corpus, interpuesta por José Reynaldo López Viera y Carlos Ordoñez Velázquez, a favor de Francisco Morales Bermudez Cerruti, Julio Pacheco Concha Hubner, Jose Nadal Payva y otros (Ex Altos mandos de las fuerzas Armadas), contra el Presidente Constitucional de la República don Francisco Sagasti Hochhausler, la Ministra de Defensa doña Nuria del Rocio Esparch Fernández, el Ministerio Público, representado por la Fiscal de la Nación doña Zoraida Avalos Rivera y el Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de



Lima; por presunta vulneración al debido proceso: Debida motivación, derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad de expresión todos ellos en conexión con el derecho a la libertad; en consecuencia, **LLÉVESE a cabo** las siguientes diligencias:

1) REMITASE a este juzgado la Disposición de Investigación Preliminar, Disposición Fiscal N° 01 de fecha 21 de junio del 2021, emitida por el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Lima en el caso Nro. 506014501-2021 e informe el estado actual de la Investigación.

2) PRECISE la parte actora los nombres de todos los beneficiarios, puesto que se ha referido además de los nombrados : "y otros".

3) PRECISE el demandante la fecha y hora de la conferencia de prensa y en qué términos o por medio de qué actos el Presidente Constitucional de la República don Francisco Sagasti Hochhausler y la Ministra de Defensa Nuria del Rocio Esparch Fernandez, habrían vulnerado los derechos constitucionales de los beneficiarios.

4) EMPLÁCESE al Procurador General del Estado, Procurador Público del Ministerio de Defensa y al Procurador del Ministerio Público para los fines de ley. **NOTIFIQUESE** a los demandados y ofíciense conforme a Ley. H.S.

LPDERECHOS